

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-060/2014.

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
DEL TRABAJO.

RECURRENTE: *****.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: LIC.
RAQUEL VELASCO MACÍAS.

PROYECTISTA: LIC. NUBIA C.
BARRIOS ESCAMILLA.

Guadalupe, Zacatecas, a veintidós de septiembre del dos mil catorce. --

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-060/2014 de FOLIO INFOMEX: RR00003514**, promovido por el Ciudadano ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado PARTIDO DEL TRABAJO, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día cinco de agosto del dos mil catorce, el ciudadano solicita información vía SISTEMA INFOMEX con número de folio 00176414 al PARTIDO DEL TRABAJO.

SEGUNDO.- En fecha diecinueve de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado dio respuesta al solicitante.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el veinticinco de agosto del presente año.

CUARTO.- Una vez recibido el Recurso de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, la presente inconformidad le fue remitida a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El veintinueve de agosto del año dos mil catorce fue notificado el recurrente vía SISTEMA INFOMEX y estrados de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la misma fecha señalada en el Resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al Sujeto Obligado mediante el oficio número 811/14, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y para que aportara las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- El día cuatro de septiembre del presente año, dentro del plazo legal, el PARTIDO DEL TRABAJO, envió su contestación fundada y motivada; además, envía el Sujeto Obligado la respuesta con la información a esta Comisión de Transparencia en la cual se aprecia que la respuesta se ha enviado al recurrente por correo electrónico.

OCTAVO.- Este Órgano Colegiado a través de la Comisionada Ponente, en cumplimiento a lo que establece el artículo 121 de la Ley de la materia, en fecha tres de septiembre del presente año, **REQUIERE** mediante correo electrónico y estrados al recurrente para que haga saber a esta Comisión en un término de **TRES DÍAS** hábiles, si está conforme o no con la respuesta entregada por el Sujeto Obligado.

Lo anterior, que de no contestar en el plazo referido se entenderá como satisfecho con la información que le fue enviada por parte del Sujeto Obligado, con las consecuencias legales que ello conlleva.

NOVENO.- El recurrente no dio contestación al requerimiento hecho por este Órgano Garante.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día diecisiete de septiembre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de Resolución, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

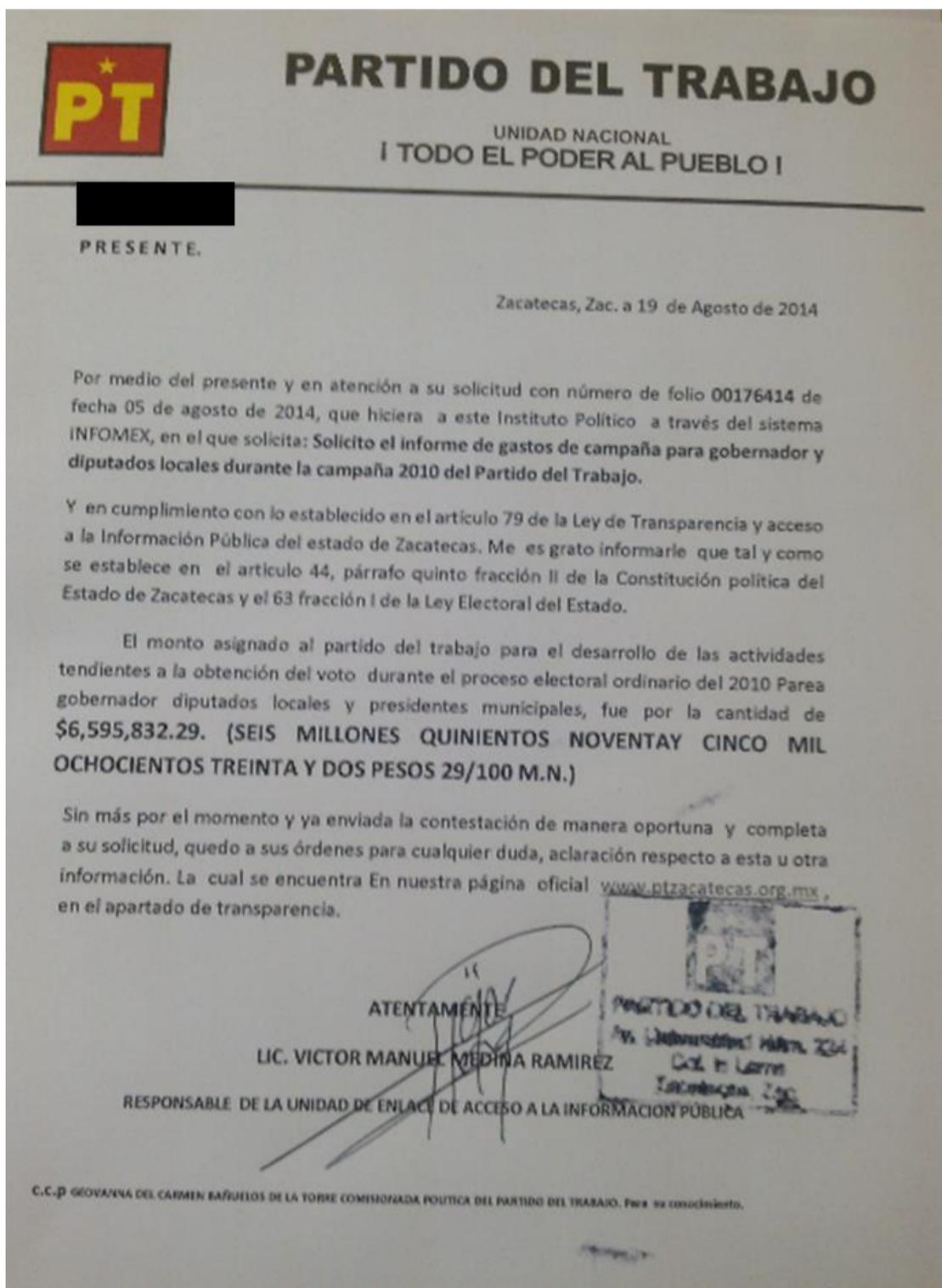
TERCERO.- Iniciaremos el análisis refiriendo que el PARTIDO DEL TRABAJO es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Partidos Políticos con registro en el Estado el Poder Ejecutivo del Estado, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Derivado de lo anterior, el **C. ******* solicitó al Sujeto Obligado **PARTIDO DEL TRABAJO**, la siguiente información:

“Solicito el informe de gastos de campaña para gobernador y diputados locales durante la campaña 2010 del Partido del Trabajo”

Posteriormente, en fecha diecinueve de agosto del presente año, el Sujeto Obligado dio contestación al **C. *******, en el cual contestó lo siguiente:

Documental pública consistente en escrito fechado el diecinueve de agosto del año dos mil catorce, dirigido al C. *****, emitido por el **LIC. VICTOR MANUEL MEDINA RAMÍREZ** en su carácter de Responsable de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública, consistente en una foja útil.



En fecha veinticinco de agosto del año dos mil catorce, el Ciudadano interpone Recurso de Revisión, en el cual se inconforma de lo siguiente:

“El Partido del Trabajo informa en un oficio que el IEEZ asignó 6 millones 595 mil 832 pesos 29/100.

Yo no pedí saber cuánto les dieron para las campañas sino conocer el documento en el que el Partido del Trabajo EXPLIQUE cómo los gastaron.”

En fecha cuatro de septiembre del año dos mil catorce, se rinde la contestación por parte del Sujeto Obligado, dirigida a la Comisionada Ponente LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, suscrito por el LIC. VÍCTOR MANUEL MEDINA RAMÍREZ, Titular de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información del Partido del Trabajo, informe mediante el cual, entre otras cosas, señala lo siguiente:

“...Y que de conformidad en lo que dispone el artículo 79 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se dio respuesta de manera oportuna vía infomex, en fecha 19 de agosto de 2014 a lo cual se proporcionó la información siguiente: “El monto asignado al partido del trabajo para el desarrollo de actividades tendientes a la obtención del voto durante el proceso electoral ordinario del 2010, para Gobernador diputados locales y presidentes municipales” fue por la cantidad de \$6, 595.832.29 (seis millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y dos pesos 29/100 M.N.) Cabe mencionar que si se dio respuesta a la solicitud de origen y que por motivos de interpretación, la respuesta enviada sólo correspondió al monto otorgado por el IEEZ, mas no se desglosó en rubros su destino del recurso asignado.

Es por ello y atendiendo a la notificación del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente C. ** el cual fue acordado por la Comisión en fecha 28 de agosto de 2014, radicado bajo el número RR00003514 y que el origen de este es por la respuesta emitida por este sujeto obligado en la solicitud de inicio y lo cual es motivo de agravio del recurrente a lo cual refiere “El Partido del Trabajo informa en un oficio que el IEEZ asignó 6 millones 595 mil pesos 29/100. “yo no pedí saber cuánto les dieron para las campañas sino conocer el documento en el que el partido del Trabajo EXPLIQUE cómo lo gastaron”.***

Por ello y para tal efecto me permito informar que en este momento se hace entrega de la información documental ampliada, correspondiente a informes financieros derivados de los archivos con los que cuenta y administra este sujeto obligado de ese periodo y así garantizar la respuesta de la solicitud planteada, a la cual cabe aclarar se dio contestación de origen, esto dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 fracción I de la Ley de la materia...”

El Sujeto Obligado aporta como pruebas documentales al informe:

- Balanza de comprobación del periodo treinta de junio al treinta de agosto del año dos mil diez, consistente en cinco fojas útiles, en el cual a la vista se aprecia el número de cuenta, el nombre (cuentas

bancarias, nombres de municipios, distritos, servicios generales, materiales y suministros, otros gastos, egresos de campaña, gastos de propaganda, servicios generales federales, servicios personales estatales, comisiones bancarias), los saldos iniciales de deudor y acreedor, cargos, abonos así como saldos actuales al periodo.

- Informe sobre el estado de resultados del periodo primero de junio al treinta de junio del año dos mil diez, en el cual se aprecia el total de gastos operativos de campaña, egresos de campaña distritos, egresos campaña gobernador, gastos de propaganda, servicios generales federal, servicios personales estatal, comisiones bancarias de campaña, entre otros.
- Informe sobre gastos operativos y gastos de propaganda correspondientes a cada tipo de elección, incluyendo la de municipios del proceso electoral de 2010, la cual se aprecia a la vista la división de gastos por Ayuntamientos, Distritos, Gobernador, gastos financieros, gastos de propaganda y el total de gastos de campaña electoral 2010.

Así también, el Sujeto Obligado aportó a este Órgano Resolutor como medio probatorio, escrito dirigido al recurrente y suscrito por la Unidad de Enlace del Partido de Trabajo de fecha tres de septiembre del presente año en el cual, además de los documentos aportados y descritos líneas arriba, señaló: “...cabe mencionar que por presentarse de manera conjunta ante el IEEZ se envía el gasto del proceso electoral completo...quedo a sus órdenes para cualquier duda, aclaración respecto a esta u otra información. La cual se encuentra en nuestra página oficial www.ptzacatecas.org.mx en el apartado de transparencia.”

Cabe señalar que la información que se solicitó es además de información pública de conformidad con el artículo 5 fracción X, información de Oficio de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 fracción XXV y el artículo 19 fracciones VIII y XVIII que dicen:

“ARTÍCULO 5

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...X. INFORMACIÓN PÚBLICA.- La contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtenga, transformen o conserven por cualquier acto jurídico, que no tenga el carácter de clasificada;"

"ARTÍCULO 11

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general:

...XXV. La información completa y actualizada sobre los programas de actividades y los indicadores establecidos por los sujetos obligados para evaluar su gestión y el ejercicio de los recursos públicos. Por lo cual deberán además, preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, y"

"ARTÍCULO 19

Además de lo contenido en el artículo 11 de la presente Ley, es obligación de los partidos políticos con inscripción o registro en el Estado, así como de las agrupaciones y organizaciones políticas estatales, hacer pública en internet, de oficio, y de manera completa y actualizada, la siguiente información:

...VIII. La información presupuestal detallada que contenga, por lo menos, los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes, sobre la aplicación del financiamiento público que reciban del Estado;

...XVIII. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas responsabilidad de los partidos, agrupaciones y organizaciones políticas;..."

Derivado de los archivos adjuntos que aportó el Sujeto Obligado en el informe, y como lo establece el artículo 121 de la Ley de la materia, se le concedió al recurrente un término de tres días hábiles para que dentro del procedimiento del recurso realizara alguna manifestación negativa o afirmativa respecto a la información pública otorgada por el sujeto obligado, en el entendido de que si no contestaba en el plazo referido, se le tendría por satisfecho con la información recibida. Por lo anterior, este Órgano Resolutor requirió al recurrente el día cinco de septiembre del presente año al correo electrónico: *****; de igual manera fue notificado vía estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

En el escrito de requerimiento que le hace este Órgano Garante, en el párrafo final de dicho documento, se le hizo saber al recurrente lo siguiente: ***“...En el entendido que de no contestar en el plazo referido se entenderá como satisfecho con la información que le fue enviada por parte del Sujeto Obligado, con las consecuencias legales que ello conlleva.”*** Por lo que, es necesario precisar que el término de requerimiento comenzó a contar el día martes nueve de septiembre (por ser el lunes ocho de septiembre día inhábil) y concluyó el término el día jueves once de septiembre del presente año y a la fecha, el recurrente no dio contestación al requerimiento realizado por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

Con lo anteriormente expuesto, queda demostrado que el Sujeto Obligado entregó la información requerida por el recurrente y que éste quedó conforme con la información recibida por lo que se ha dado cumplimiento lo que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como con el artículo 4º de la Ley por lo que consecuentemente, al haber el Sujeto Obligado entregado la respuesta, con fundamento en lo previsto en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el Principio de Máxima Publicidad de la Información, lo pertinente será sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa.

“ARTÍCULO 129

El recurso será sobreseído cuando:

...IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

De conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso f), 6 fracción IV, 7, 8, 9, 11 fracción XXV, 19 fracciones VIII y XVIII, 98 fracción II, 110,111, 112, 119, 121, 125, 126, 127, 129 fracción IV.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **PARTIDO DEL TRABAJO** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión en contra del **PARTIDO DEL TRABAJO** de fecha veinticinco de agosto del año dos mil catorce, por las valoraciones vertidas en el considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.-Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS**, Comisionada Presidenta y Ponente en el presente asunto y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.